

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa



Sanciona con fuerza de

Ley:

CAPITULO I

Artículo 1°: Sustitúyese el texto del inciso I apartado A del Artículo 70, Capítulo I, Título IV de la Ley 496, redacción dada por el artículo 1° de la Norma Jurídica de Facto N°-1.024, por el siguiente:

I) ESCUELAS COMUNES

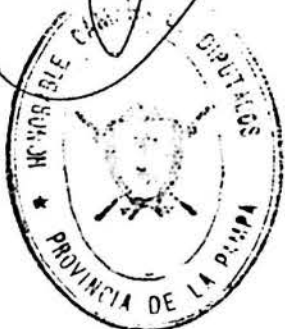
- a) Maestro Especial, Maestro Celador de Jardín de Infantes, Maestro de Jardín de Infantes o Maestro de Sección de Jardín de Infantes, Maestro de Grado, Maestro Secretario, Director de Escuela de Personal Unico, Vicedirector, Director de Tercera, Director de Segunda, Director de Primera, Coordinador de Area, Coordinador de Zona.-
- b) Asistente Social.-

Artículo 2°: Sustitúyese el texto del inciso II apartado A del Artículo 70, Capítulo I, Título IV de la Ley 496, redacción dada por el artículo 1° de la Norma Jurídica de Facto N°-1.024, por el siguiente:

II) ESCUELAS ESPECIALES

- a) Maestro de Sección, Ciclo o Grupo Escolar, Maestro Secretario, Vicedirector, Director de Tercera, Director de Segunda, Director de Primera, Coordinador de Enseñanza Especial.-
- b) Maestro Especial, Asistente Social, Asistente Educativa, Fonoaudiólogo, Reeducador Fonético o Acústico, Kinesiólogo, Terapeuta Ocupacional, Psicólogo, Médico Pediatra, Médico Neurólogo, Médico Psiquiatra, Médico Fisiatra.-

Artículo 3°: Sustitúyese el texto del inciso VI apartado A del artículo 70, Capítulo I, Título IV de la Ley 496, re--





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

1/2.-

dación dada por el Artículo 1° de la Norma Jurídica de Facto N°--
1.024, por el siguiente:

VI) GABINETES PSICOPEDAGOGICOS

Maestro Recuperador, Asistente Educacional, Asistente So-
cial, Fonoaudiólogo, Psicopedagogo, Jefe de Gabinete, Co-
ordinador de Gabinetes.-

Artículo 4°: Incorpórase como inciso VI', en el apartado A del Ar-
tículo 70, Capítulo I, Título IV de la Ley 496, redac-
ción dada por el artículo 1° de la Norma Jurídica de Facto N° ----
1.024, el cargo de Secretario Técnico.-

Artículo 5°: Establécense para los cargos previstos en los artícu-
los 1°, 2°, 3° y 4° de la presente, los índices según
el siguiente detalle:

cargos	Asig. d/cargo	Dedic. Excl.	Dedic. Func.	Indice Total
I - ESCUELAS COMUNES				
Maestro Especial	585	-	-	585
Maestro Cel.Jar.Inf.	622	-	-	622
Maestro de Jar. Infantes	970	-	-	970
Maestro de Sec.Jar.Inf.	970	-	-	970
Maestro de Grado	970	-	-	970
Maestro Secretario	970	-	-	970
Director Esc.P.Unico	60	-	928	988
Vicedirector	64	-	934	998
Director de 3°	67	-	950	1.017
Director de 2°	72	-	976	1.048
Director de 1°	75	-	1.000	1.075
Coordinador de Area	85	202	1.264	1.551
Coordinador de Zona	89	205	1.336	1.630
Asistente Social	1.011	-	-	1.011

1/.





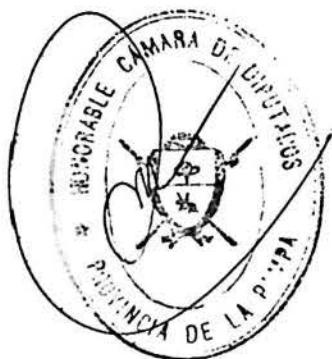
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de

Ley:

113.-

cargos	Asig. d/cargo	Dedic. Excl.	Dedic. Func.	Indice Total
II - ESCUELAS ESPECIALES				
Maestro Especial	961	-	-	961
Maestro Secretario	1.011	-	-	1.011
Maest.Sec.Cicl.o grupo	1.011	-	-	1.011
Vicedirector	82	-	1.014	1.096
Director de 3°	86	-	1.031	1.117
Director de 2°	90	-	1.060	1.150
Director de 1°	94	-	1.178	1.272
Coord.Ens.Especial	85	202	1.264	1.551
Asistente Social	1.011	-	-	1.011
Asistente Educacional	1.011	-	-	1.011
Fonoaudiólogo	1.011	-	-	1.011
Reed.Fonét.y Acústico	1.011	-	-	1.011
Kinesiólogo	1.011	-	-	1.011
Terapista Ocupacional	1.011	-	-	1.011
Psicólogo	1.032	-	-	1.032
Médico Pediatra	863	-	-	863
Médico Neurólogo	863	-	-	863
Médico Psiquiatra	863	-	-	863
Médico Fisiatra	863	-	-	863
VI - GABINETE PSICOPEDAGOGICO				
Maestro Recuperador	1.011	-	-	1.011
Asistente Educacional	1.011	-	-	1.011
Asistente Social	1.011	-	-	1.011
Fonoaudiólogo	970	-	250	1.220
Psicopedagogo	970	-	250	1.220
Jefe de Gabinete	970	-	380	1.350
Coord.de Gabinete	85	202	1.264	1.551
VI' Secretario Técnico	85	-	1.407	1.492

11.





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
 Sanciona con fuerza de
 Ley:

114.-

Artículo 6°: Facúltase al Poder Ejecutivo para determinar los títulos requeridos para los cargos previstos en la presente Ley.-

CAPITULO II

Artículo 7°: Incorpórase a la Planta de Personal prevista en el presupuesto actual, los cargos destinados al Ministerio de Educación y Cultura, según se indica a continuación.-

1-Ley 469 - Estatuto del Docente - Unidad de Organización "03"

cargo	Cantidad	Indice por cargo
A - ENSEÑANZA PRE-PRIMARIA Y PRIMARIA		
I.- Escuelas Comunes		
Asistentes Sociales	21	1.011
II.- Escuelas Especiales		
Psicólogo	2	1.032
Médico Fisiatra	1	863
Kinesiólogo	1	1.011
Terapia Ocupacional	1	1.011
IV.- Gabinete Psicopedagógico		
Maestro Recuperador	15	1.011
Asistente Educacional	3	1.011
Fonoaudiólogo	1	1.220
Asistente Social	2	1.011
Psicopedagogo	1	1.011
Jefe de Gabinete	3	1.350
Coordinador de Gabinete	1	1.551
VI' Secretario Técnico	1	1.492

//.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

1/5.-

2 - Ley 643 - Estatuto del Empleado Público.-

cargo	Rama	Cantidad	U.O.	F.F.
Categoría 16	Serv.y Mant.	2	"03"	520

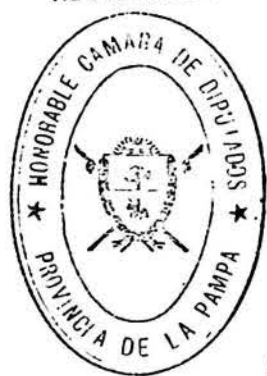
Artículo 8°: La creación de cargos dispuesta por el artículo anterior tendrá vigencia a partir del 1° de marzo de 1986.-

Artículo 9°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuras presupuestarias para el financiamiento de los cargos creados por el Artículo 7°.-

Artículo 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

900

[Signature]
EVARISTO ROSAS ARIAS
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
Dr. RODOLFO MAXIMILIANO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte N° 2357/86.-

SANTA ROSA, 14 ABR 1986

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N°

788

7/mhrm



[Signature]
Sr. JORGE AGUSTIN PICCA
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

[Signature]
Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Cr. OSCAR MARIO JORGE
MINISTRO DE ECONOMIA Y ASUNTOS AGRARIOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 14 ABR 1986

Registrada la presente Ley

bajo el número NOVECIENTOS (900).-

SECRETARIA GENERAL
FOLIOS
Amhrm
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>



[Signature]
CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION